

Decreto 74/2022

DCTO-2022-74-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-95507847-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 14 de octubre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que, en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios), conforme surge del Acta Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2021.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron establecer un "Procedimiento de Transición Para el Cumplimiento de la Promoción del Personal Perteneciente a los Tramos Ejecución, Supervisión y Ejecución del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales" (Título III, Capítulos I y IV del Decreto N° 1455/87), que prevé requisitos para la promoción exclusiva a los Tramos que incluyen a las Categorías G-5, G-6 y G-7; integración y funciones de la Junta Examinadora; condiciones y requisitos de la inscripción; Veedurías; Etapas del Proceso de Selección para la Promoción; Evaluaciones y Entrevista Laboral; Condiciones del Ingreso a la Categoría Concursada y, a su vez, una Cláusula Transitoria aplicable al primer llamado a convocatoria.

Que, asimismo, se determina que dicho procedimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma de la presente Acta y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que el mencionado Acuerdo satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con

las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios), que como ANEXO (IF-2021-100839092-APN-DNRYRT#MT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2021, siendo las 13:00 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante el Dr. Agustín CARUGO Director de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO, asistido por el Dr. Lisandro AYASTUY, en el marco del Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N° 1455/87), COMPARECEN: por la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, el Sr. SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, Lic. Gastón SUÁREZ, el Sr. SUBSECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO, Lic. Mariano Hugo BOIERO, acompañados por el Dr. Mauro Ariel PALUMBO, por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, la Sra. SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Lic. Florencia María JALDA, y por la **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES** el Sr. Presidente del Directorio Lautaro ERRATCHÚ, acompañado por la Sra. Fernanda Gabriela ALVAREZ y el Sr. Federico Danilo GRANATO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, en representación de la **UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN)**, los Sres. Diego GUTIERREZ, Hugo SPAIRANI en su carácter de asesor; y Eduardo Wilson RAE junto a la Sra. Roxana DERRUDI, y en representación de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** el Sr. Flavio VERGARA acompañado por el Sr. Daría ORELLANO con la asistencia de la Dra. Mariana Laura AMARTINO.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes se cede la palabra al Estado Empleador quien **MANIFIESTA**: Que a efectos de continuar con la carrera del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, y a fin de cumplir con la promoción del personal perteneciente a los tramos ejecución, supervisión y superior del Agrupamiento Guardaparques, se propone el siguiente procedimiento de transición:

PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL PERTENECIENTE A LOS TRAMOS EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN y SUPERIOR DEL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES (TÍTULO III, CAPÍTULOS I y IV del Decreto N° 1.455/87)

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como procedimiento de transición para la promoción del personal perteneciente a los Tramos Ejecución, Supervisión y Superior del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, a lo establecido por el Decreto N° 1455/87 y sus modificatorios, las pautas que se establecen en el presente.

Quedan sin efecto las que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas en género masculino o femenino tienen carácter y alcance indistintos. Todas las menciones en un género representan siempre a hombres y mujeres con las salvedades que se formulen en atención a las particularidades que se establezcan.

ARTÍCULO 2°.- El presente procedimiento de transición tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del presente Acta y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para tal fin se señala que, lo aquí establecido, será de aplicación para la promoción exclusiva a los Tramos que incluyen a las categorías G-5, G-6 y G-7.

ARTÍCULO 3° .- La selección para cubrir una vacante se efectuará entre el personal en actividad de la categoría inmediata inferior, que cumpla con los requisitos establecidos para ser promovido, conforme con lo determinado en el presente.

ARTÍCULO 4°.- La promoción de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y requisitos que se consignan a continuación:

Habilitadas las vacantes en las categorías G-5, G-6 y G-7, la promoción a dichas categorías se efectuará por concurso, conforme al procedimiento establecido en el presente, pudiendo presentarse al mismo los agentes que reúnan los siguientes requisitos.

REQUISITOS	PROMOCIÓN A LA CATEGORIA		
	G5	G6	G7
CATEGORÍA DE REVISTA	G4	G5	G6
ANTIGÜEDAD MÍNIMA EN LA CATEGORIA DE REVISTA	4 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS
ÚLTIMA CALIFICACIÓN FINAL SUFICIENTE	185 PUNTOS	200 PUNTOS	200 PUNTOS

Sin perjuicio de lo expuesto, se deberá cumplimentar con los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, y en los artículos concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/2006.

ARTÍCULO 5°.- La convocatoria de los cargos vacantes a cubrir en las Categorías G-5, G-6 y G-7 y el llamado a inscripción de postulantes para las promociones, serán Efectuados mediante Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Asimismo, se cursará en el mismo acto administrativo la invitación a las entidades veedoras conforme lo establecido en el Artículo 9° de la presente.

La convocatoria y el llamado a inscripción se realizarán mediante los siguientes medios:

- a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día; DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha de apertura de la inscripción;
- b) Asimismo, se podrá solicitar, la publicación en la Cartelera Central de Ofertas de Empleo Público en la órbita de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.
- c) Carteleras disponibles bajo cualquier formato (gráfica y página Web) en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y mediante el correo electrónico oficial.

En este tipo de publicación bastará con la mención de los datos de denominación oficial del puesto de trabajo o función, datos escalafonarios y jurisdicción, tipo de convocatoria y alcances, lugar de consulta de las bases respectivas y fechas, domicilio y horario de apertura y cierre previstas para la inscripción.

- d) Circular para conocimiento de todo el personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 6°.- Los llamados a concurso se difundirán con una anticipación no menor a DIEZ (10) días hábiles y en ellos se especificará para cada cargo a concursar, como mínimo:

- a) Clase de concurso: Oposición y antecedentes.
- b) Cantidad de vacantes a proveer, con indicación de agrupamiento, categoría, remuneración, cantidad de horas de trabajo y área de jurisdicción a las que correspondan.
- c) Condiciones generales y particulares, especificando los requerimientos exigidos para el cargo.

- d) Cronograma general de las etapas a cumplir.
- e) Nómina de los miembros titulares y suplentes de la Junta Examinadora y transcripción de los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- f) Formulario de inscripción.
- g) Formulario Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación del procedimiento y Bases de la Convocatoria para la Promoción del personal perteneciente a los tramos ejecución, supervisión y superior del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO de GUARDAPARQUES NACIONALES"
- h) Evaluaciones teóricas y prácticas, cuyas temáticas estarán a disposición al momento de efectuarse la inscripción.

JUNTA EXAMINADORA

ARTÍCULO 7°.- La Junta Examinadora será el órgano de selección y estará integrada por: UN (1) representante de la Dirección Nacional de Operaciones, UN (1) representante de la Dirección General de Recursos Humanos, TRES (3) expertos con conocimientos, experiencia y antecedentes afines al perfil o función requerida en virtud de lo establecido en el artículo 64 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto N° 214/06.

Cada miembro titular tendrá un suplente en caso de ausencia quien deberá revestir la misma condición de género. Dichos suplentes serán designados en la misma Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES por la que se realiza la convocatoria de los cargos vacantes a cubrir.

Los suplentes solo podrán reemplazar a su respectivo titular, no pudiendo ejercer como suplente de otro titular.

En ningún caso la Junta Examinadora estará integrada por más de SESENTA POR CIENTO (60%) de personas del mismo género en cumplimiento con el artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/2006.

Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con fundamento en las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, debiendo darse a publicidad las normas citadas junto con las bases de la convocatoria.

La recusación deberá ser deducida por el postulante en el momento de su inscripción y la excusación de los miembros de la Junta Examinadora en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los y las inscriptas.

Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse antes de que la Junta Examinadora se expida.

La Junta Examinadora contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por el Directorio en el mismo acto administrativo de la convocatoria, para diligenciar todos los actos, procedimientos administrativos y trámites pertinentes.

Las funciones de la Junta Examinadora serán las detalladas a continuación:

- a. Resolverá, mediante actas, por mayoría simple de sus integrantes presentes.
- b. Elaborar los temarios, asistir en pleno al desarrollo del examen y evaluar a los postulantes.

- c. En los concursos que así correspondiere, evaluar los antecedentes curriculares y laborales de los postulantes.
- d. Elaborar un orden de mérito, conforme a los puntajes obtenidos.
- e. Elevar el orden de mérito resultante y la documentación pertinente al Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos.
- f. Entender en los recursos que se interpongan.
- g. La Junta Examinadora podrá convocar a técnicos, especialistas, profesionales o docentes que sean necesarios, para colaborar con el diseño, preparación y evaluación de las etapas previstas en el presente.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 8°.- El período de inscripción estará abierto durante TREINTA (30) días hábiles y no podrá iniciarse antes de transcurrido el término de antelación para la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Para la inscripción el postulante obligatoriamente deberá presentar, en una única Nota del Sistema GDE, la siguiente documentación, de manera embebida, dirigida a la Secretaría Técnica:

- a) Formulario de inscripción digitalizado como Informe Gráfico del Sistema GDE, debidamente completado y cuyos datos volcados por el postulante presentan carácter de declaración jurada.
- b) UN (1) currículum vitae actualizado y los certificados de antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para la Categoría que se postule. Todo digitalizado como Informe Gráfico del Sistema GDE.
- c) Declaración jurada de satisfacer los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, y en los artículos concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/2006, así como aquéllos previstos en el Artículo 4° de la presente. Todo digitalizado como Informe Gráfico del Sistema GDE
- d) Formulario Declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación del procedimiento y Bases de la Convocatoria para la Promoción del personal perteneciente a los tramos ejecución, supervisión y superior del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO de GUARDAPARQUES NACIONALES", reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página WEB en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y el reglamento de selección. Esta constancia debe ser digitalizada como Informe Gráfico del Sistema GDE.
- e) Certificado de Aptitud Psicofísica digitalizado como Informe Gráfico del Sistema GDE
- f) Copia del Documento Nacional de Identidad (ambos lados) digitalizado como Informe Gráfico del Sistema GDE

Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante.

Una vez remitida la documentación, el interesado no podrá añadir información, ni modificar los datos consignados.

Los certificados y la documentación respaldatoria de la información oportunamente consignada deben ser acompañados al momento de la inscripción. Extraordinariamente podrán ser presentados por el postulante dentro de los CINCO (5) días, sólo en el caso de serle requeridos por la Secretaría Técnica de la Junta Examinadora, bajo apercibimiento de no considerar el antecedente declarado. Tanto el requerimiento como el cumplimiento de tal deberá ser mediante Nota del Sistema GDE.

La inscripción implica que los Guardaparques postulantes, conocen y aceptan las condiciones generales establecidas en el presente procedimiento, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en el presente acto.

Cada inscripto deberá constituir domicilio a efecto del proceso de selección y someterse a la modalidad de comunicación en las diversas sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, incluyendo dirección de correo electrónico, teléfono de contacto y usuario GDE, a las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, además de la notificación que se efectuará mediante las carteleras habilitadas especialmente al efecto y la página Web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

DE LOS VEEDORES

ARTÍCULO 9°.- La UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, homologado por Decreto N° 214/2006, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades en lo concerniente al género y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para asegurar la veeduría prevista en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 modificado por la Ley N° 25.689, serán invitadas a designar UN (1) veedor y su alterno ante la Junta Examinadora.

Las designaciones de los veedores podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos que aún no hubieran sido resueltos por la Junta Examinadora.

Las observaciones de los veedores serán consignadas por escrito de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 63 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por Decreto N° 214/2006, y respondidas de igual forma.

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 10°.- La Junta Examinadora procederá a cerrar el período de inscripción en la fecha y hora prevista en las bases de la convocatoria del llamado a inscripción, labrando acta en la que consten los apellidos nombres y CUIL de los inscriptos.

La Junta Examinadora procederá, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes al cierre de inscripción, al análisis de los formularios de "Solicitud y Ficha de Inscripción" y demás documentación requerida, con el objeto de verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos por esta reglamentación y de los requisitos excluyentes del llamado a inscripción de la Convocatoria para la Promoción del personal perteneciente a los tramos ejecución, supervisión y superior del Agrupamiento Guardaparques del CUERPO de GUARDAPARQUES NACIONALES.

Previa certificación por Acta, a partir del undécimo día hábil posterior a la fecha de cierre de inscripción, la Junta Examinadora dispondrá la exhibición de los listados de postulantes, admitidos y no admitidos, dando debida fundamentación de éstos últimos. Si en virtud de la cantidad de postulantes, no pudiera darse cumplimiento al plazo establecido en el párrafo precedente, éste se prorrogará en forma automática por el plazo de CINCO (5) días hábiles.

Los listados serán exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en las páginas WEB de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, constituyendo esta exhibición notificación fehaciente a todo efecto.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROMOCION

ARTÍCULO 11° .- El proceso de selección para la promoción a los Tramos Supervisión y Superior del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, estará conformado por las sucesivas y excluyentes etapas:

1. Evaluación de conocimientos teóricos.
2. Evaluación Física
3. Evaluación de Antecedentes de formación y laborales
4. Entrevista Laboral

El postulante que no se presente en tiempo y forma a cada una de las etapas, será excluido automáticamente de la presente convocatoria para las promociones.

Al concluir cada etapa, se exhibirán los listados en las carteleras habilitadas específicamente para ello y se comunicarán a los participantes los puntajes obtenidos.

La ponderación de las etapas será de la siguiente manera:

- Etapa 1 Evaluación de Conocimientos Teóricos: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del proceso de selección.
- Etapa 2 Evaluación Física: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del proceso de selección.
- Etapa 3 Evaluación de Antecedentes de Formación y Laborales: tendrá una ponderación del VEINTE POR CIENTO (20%) del total del proceso de selección.
- Etapa 4 Entrevista Laboral: tendrá una ponderación del CINCO POR CIENTO (5%) del total del proceso de selección.

DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS

ARTÍCULO 12° .- La primera etapa consistirá en una EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS en la que se realizará UNA (1) prueba escrita tendiente a determinar el grado de conocimientos técnicos y generales.

La Junta Examinadora deberá preparar, para cada cargo a concursar, DOS (2) temarios distintos de exámenes, pudiendo requerir a tal efecto la colaboración de las dependencias especializadas.

La preparación de los temas de examen y la correspondiente tramitación, tendrán carácter reservado, dando lugar toda violación, a las pertinentes sanciones disciplinarias.

Las dependencias de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES pondrán a disposición de los postulantes las referencias bibliográficas, documentación de carácter no reservado y toda otra información que corresponda a las exigencias de los exámenes en el sitio WEB Oficial de la Coordinación de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Desarrollo de Carrera en la órbita de la Dirección General de Recursos Humanos.

La prueba escrita será formulada y calificada por la Junta Examinadora y será idéntica o equivalente para la totalidad de los postulantes según la Categoría a la que se aspire. Deberá ser bajo pseudónimo elegido por el/la postulante, debiendo utilizarse una clave convencional de identificación personal de modo que permita individualizar a cada uno de los/las postulantes sólo después de su calificación.

El o la postulante que se hubiera identificado en la prueba escrita será excluido del proceso de selección.

La prueba escrita no podrá tener una duración mayor a TRES (3) horas.

La prueba escrita será calificada con una escala de CERO a CIEN (0-100) puntos, pudiendo acceder a la siguiente etapa quienes obtengan SESENTA (60) puntos o más.

DE LA EVALUACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 13°.- La segunda etapa consistirá en la Evaluación Física. Junto con el llamado a concurso, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá dar a conocer cuáles serán las exigencias y destrezas; así como los estándares que serán evaluados.

El puntaje irá de CERO (0) a CIEN (100) puntos, pudiendo acceder a la siguiente etapa quienes obtengan SESENTA (60) puntos o más.

DE LA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE FORMACIÓN Y LABORALES

ARTÍCULO 14° .- La ponderación de los antecedentes será numérica. Los ANTECEDENTES DE FORMACIÓN, y LABORALES serán calificados en base a una Guía de Evaluación aprobada por la Junta Examinadora.

Se sumarán los puntajes obtenidos en todos los rubros, pudiendo alcanzar dichas sumas hasta un máximo de CIEN (100) puntos, pudiendo acceder a la siguiente etapa quienes obtengan SESENTA (60) puntos.

DE LA ENTREVISTA LABORAL

ARTÍCULO 15°.- Se realizará una Entrevista Laboral al efecto de aclarar cuestiones relacionadas con la información y/o antecedentes aportados, a cargo de la Junta Examinadora, en base a una Guía de Entrevista aprobada mediante Acta elaborada previamente a la implementación de la misma.

La entrevista deberá permitir obtener información complementaria, ratificatoria y/o rectificatoria de los antecedentes de formación y laborales de los/as postulantes, y se basará en criterios de equidad e igualdad.

La Junta Examinadora determinará el tiempo de la entrevista y será equivalente para cada postulante, pudiendo ser la misma presencial o virtual conforme a lo que determine eventualmente la Junta Examinadora.

DEL INGRESO A LA CATEGORÍA CONCURSADA

ARTÍCULO 16 °.- La incorporación a la Categoría correspondiente se producirá de acuerdo con el Orden de Mérito y según las vacantes disponibles en el mismo.

A igualdad de puntaje total, el orden de mérito se determinará considerando, en forma sucesiva, los siguientes conceptos, según el tipo de concurso de que se trate:

1. Mayor puntaje en el examen escrito.
2. Mayor puntaje en el examen físico.
3. Mayor puntaje en los antecedentes.
4. Mayor antigüedad en el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES
5. Mayor antigüedad en la Administración Pública Nacional.

La Junta Examinadora procederá a elevar el Orden de Mérito para el ingreso a la Categoría correspondiente el cual será aprobado por Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Contra el acto administrativo que aprueba el Orden de Mérito podrán deducirse los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Una vez resueltas las eventuales impugnaciones que se produjeran, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES podrá incorporar a los y las postulantes, respetando el Orden de Mérito en la Categoría correspondiente del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Establécese que el Orden de Mérito únicamente tendrá validez para el ingreso a la Categoría y al destino para el cual se haya inscripto.

El Orden de Mérito tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Independientemente de ello, quien resultara en primer lugar, tendrá (30) días corridos para optar o no por el cargo. Ello, deberá comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos mediante Nota del Sistema GDE. En estos casos, se procederá automáticamente a designar a quien se encontrare en segundo lugar.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 17°.- De manera excepcional y transitoria, en el caso que en el primer llamado a convocatoria que se establezca luego de la firma de la presente no se presentasen postulantes que cumplan con las condiciones para ser admitidos al efecto de cubrir vacantes asignadas a las categorías previstas en el artículo 2°, quedando en consecuencia desierto, se habilitará de forma excepcional a lo dispuesto en artículo 3°, mediante una convocatoria complementaria por única vez, la postulación de aquellos agentes que revistan en las restantes categorías inmediatas inferiores y posean más de DIECISEIS (16) años de antigüedad en el Agrupamiento Guardaparques del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, siempre que cumplan con el resto de los requisitos exigidos.

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., MANIFIESTA: que acepta de manera integral la propuesta del Estado Empleador. -----

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., MANIFIESTA: que acepta de manera integral la propuesta del Estado Empleador. -----

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que atento las propuestas efectuadas por el estado Empleador, y conforme lo manifestado precedentemente por las representaciones, se tiene por perfeccionado el acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.